



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas COLPENSIONES y AFP PROTECCION, allegaron al buzón del correo institucional del Juzgado contestación los días 23 de junio de 2022 y 1 septiembre de 2022 respectivamente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de septiembre del 2022.

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA.**

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00307--00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	FABIO ENRIQUE PEREZ JARAMILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que, las demandadas fueron notificadas de la admisión de la demanda el día 6 de junio de 2022 a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y accioneslegales@proteccion.com.co allegando contestación COLPENSIONES el día 23 de junio de 2022 dentro de la oportunidad procesal, no obstante PROTECCIÓN en esa oportunidad no concurrió al proceso, por lo que el Despacho al revisar el expediente digital, pudo constatar que no se recibió “CONSTANCIA DE ENTREGA AL DESTINATARIO” con relación a la notificación efectuada a la AFP PROTECCION S.A., por lo que se solicitó a la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, la verificación sobre la trazabilidad del mensaje de notificación de la admisión de la demanda realizado el día 6 de junio de 2022 informando lo siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **8/29/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "**6/6/2022 12:00:01 AM - 6/6/2022 11:59:59 PM**" desde la cuenta "**lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje **NO** fue enviado desde la cuenta de correo "**lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**" con destino a la cuenta de correo "**accioneslegales@proteccion.com.co**" y asunto "**NOTIFICACIÓN PERSONAL DECRETO 806 08001310501120210030700**".

Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo **lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co** **NO** envió ningún mensaje en las fechas "**6/6/2022 12:00:01 AM - 6/6/2022 11:59:59 PM**" a la cuenta destino **accioneslegales@proteccion.com.co**.



Por lo anterior, al verificar que en efecto el correo NO se envió, el Despacho realizó la notificación nuevamente el día 29 de agosto de 2022, allegando contestación AFP PROTECCION S.A., el día 1 de septiembre de 2022 dentro de la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas contestaron la demanda se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 A.M.**



Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá estar previamente instalado y configurado por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/15715334>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:30 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.PT.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, a la Dra. **MARIE PAOLA ROSALES CHIMA**, identificada con C.C. No. 55.300.742 y T.P. No. 164.117 del C. S. de la J, y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA**, identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 del C. S. de la J, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2021-00307